

de Bancrédito Internet, Bancrédito Digital, Banca móvil o Banca SMS. El Banco no dará asistencia, ni asumirá responsabilidad civil o penal por los defectos que tenga el equipo que usa el cliente para conectarse a Internet, o por suministrar información a terceros, ya sea por medio de correos electrónicos falsos o bien la implementación de sistemas informáticos incorrectos.

Artículo 71.—**Instrucciones por medios electrónicos.** Todos los riesgos por instrucciones dadas electrónicamente, son asumidos por el cliente y éste se compromete a indemnizar al Banco contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por actuar bajo las autorizaciones descritas. El Banco se reserva el derecho de negarse a cumplir con instrucciones dadas por cualquier medio electrónico, si así lo considera conveniente o por mantenimiento del sistema.

Artículo 72.—**Tarjeta Multiclave.** Para el uso del servicio Bancrédito internet, el Banco entregará al cliente un nombre de usuario y contraseña, así como una tarjeta con una matriz de valores, denominada MULTICLAVE.

Artículo 73.—**Plazo de los bloqueos.** A través de los canales electrónicos, el Banco podrá realizar el bloqueo durante 4 días máximos de una cuenta corriente o de ahorro y órdenes de no pago sobre cheques, debiendo presentar en el Banco durante este lapso la confirmación en forma escrita de la orden emitida o su desbloqueo.

## CAPÍTULO VII

### Servicio Banca Móvil y SMS

Artículo 74.—**Afiliación al servicio SMS.** Todo cliente que se afilie al servicio Bancrédito SMS, deberá definir un alias para cada uno de los servicios que tiene disponibles en el Banco. El cliente puede afiliarse en la plataforma de servicios del Banco o a través de Bancrédito Internet.

Artículo 75.—**Transacción completa o rechazada SMS.** Se entenderá como transacción completa aquella donde el Cliente recibe una respuesta del sistema o mensaje de texto en el caso de servicio SMS. La transacción rechazada es donde el cliente recibe un mensaje de texto, indicándole que la transacción no se realizó o que existe un problema con el registro de los alias del cliente; para Banca Móvil, es cuando no se recibe una respuesta del sistema.

Artículo 76.—**Cambio de número de teléfono.** En caso de que el cliente cambie de número de teléfono, deberá presentarse a cualquiera de las oficinas comerciales del Banco, con su identificación y proceder a realizar la actualización correspondiente para que pueda seguir utilizando el servicio de SMS, mediante el teléfono y tecnología registrada en el Banco.

Artículo 77.—**Vigencia reglamentaria y contractual. De la actualización de este reglamento.** El Banco, conforme con el elenco de atribuciones y facultades que le son propias e inherentes, podrá reformar total o parcialmente este Reglamento sin previo aviso al cliente y queda supeditada, para su vigencia y aplicación, a la publicación previa en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en sesión N° 8718/2014, artículo 20, celebrada el 21 de enero del 2014, y deroga el Reglamento de Servicios de Cuenta Corriente Bancaria aprobado en la sesión N° 7503/02, artículo 13, celebrada el 11 de marzo del 2002; el Reglamento de Cuentas de Ahorros aprobado en la sesión N° 8004/07, artículo 18, celebrada el 23 de enero del 2007 y modificado en la sesión N° 8145/08, artículo 21, celebrada el 17 de junio del 2008.. Rige a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Proveeduría Institucional.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. N° PG-3.—Solicitud N° 8766.—(IN2014009100).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 51-2013, celebrada el día 17 de diciembre de 2013, Artículo 15°, por unanimidad y mediante acuerdo firme aprobó el siguiente reglamento:

#### REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

##### Considerando:

1°—Que el artículo 4° de la Ley 7755, “Ley de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional”, en los incisos c), d), e), f), dispone que las Municipalidades poseen un papel

preponderante en la definición de los proyectos por financiar con recursos de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, así como velar porque se brinde la debida participación de la ciudadanía en las Asambleas de las Consejos de Distrito para la definición de proyectos por presentar al Concejo Municipal para su aprobación.

2°—Que por Ley 8823, titulada “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, donde el artículo 41, modifica el artículo 4° de la Ley 7755, indicando que la calificación de las organizaciones no gubernamentales para el manejo de fondos públicos corresponde a la Municipalidad, a través de acuerdo del Concejo Municipal.

3°—Que el Código Municipal, Ley 7794, en el artículo 13 inciso c) faculta al Concejo Municipal para dictar los Reglamentos de la Corporación Municipal.

4°—Que en el Alcance N° 82-4 a *La Gaceta* N° 227, de fecha 23 de noviembre de 1998, la Contraloría General de la República emite circular indicando los criterios mínimos que deben considerar las Municipalidades, en ese momento para precalificar las organizaciones no gubernamentales como entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas, se mantienen como punto de referencia para la definición de requisitos de este Reglamento.

Por tanto, se dispone el siguiente Reglamento para calificación de organizaciones no gubernamentales:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1°—**De la finalidad del Reglamento.** El presente reglamento regula los procedimientos y requisitos que deben presentar las organizaciones no gubernamentales que deseen la calificación de idónea para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas de Gobierno que se asignan al Cantón de Goicoechea.

Artículo 2°—**Área de cobertura.** La calificación se realizará para aquellas organizaciones no gubernamentales que posean su sede y acción en el área del Cantón de Goicoechea. Se consideran también para estos efectos, aquellas organizaciones no gubernamentales cuya sede se encuentre fuera del Cantón pero siempre y cuando ejerzan actividades en éste.

## CAPÍTULO II

### Definiciones

Artículo 3°—Se entenderá por cada una de las siguientes palabras lo siguiente:

**MUNICIPALIDAD:** Municipalidad de Goicoechea  
**ONG:** Organización no gubernamental  
**CONCEJO:** Concejo Municipal

## CAPÍTULO III

### De los requisitos para optar por la calificación de idoneidad para administración de fondos públicos

Artículo 4°—Las organizaciones no gubernamentales que deseen optar por la calificación, deben presentar los siguientes requisitos ante el Departamento de Secretaría Municipal:

- Tener como mínimo dos años de constituida, lo cual debe demostrarse por fotocopia certificada del acta de constitución o certificación emitida por el Registro Público o Notario Público.
- Toda solicitud de idoneidad debe presentarse firmada por el representante legal de la ONG, debidamente autenticada por un abogado.
- La entidad solicitante debe presentar un perfil de los personeros del cuerpo directivo y representante legal, donde se indique al menos los siguientes aspectos:
  - Años de servicio en la organización no gubernamental.
  - Experiencia laboral, fotocopia de la cédula de identidad de todos los miembros del cuerpo directivo de la ONG, en caso de sustituciones debe actualizarse este registro.
  - Trayectoria al servicio de la comunidad.
  - Experiencia en el manejo de fondos.
  - Certificado emitido por un Contador Público autorizado de los estados financieros de la organización.

- d) Demostrar la aptitud técnica para el desarrollo de programas, proyectos u obras o contar con la ayuda de otras instituciones estatales o privadas, considerando criterios como:
- Detalle y experiencia del personal técnico por utilizar en el proyecto, programa u obra por desarrollar.
  - Capacitación del personal en las áreas propias del proyecto, programa u obra por ejecutar.
  - Disponibilidad del personal para desarrollar el proyecto, programa u obra por ejecutar.
- e) Certificación de la personería jurídica, la cual no debe poseer fecha de expedición mayor a un mes en relación con la fecha de presentación de atestados ante la Municipalidad.
- f) Fotocopia autenticada de la cédula jurídica por ambos lados de la ONG.

#### CAPÍTULO IV

##### De los procedimientos

Artículo 5°—La solicitud presentada por la ONG, debe ser revisada por el funcionario que se designe para el recibo de correspondencia en el Departamento de Secretaría, confeccionando un expediente por cada solicitud que se entregue, debidamente foliado.

Artículo 6°—El expediente con la solicitud presentada y los requisitos presentados, será incorporado en el orden del día que defina el Presidente Municipal, donde se trasladará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación final, la cual debe dictarse en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 7°—El Concejo analizará el dictamen que rinda la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resolviendo su aprobación o denegatoria, lo cual debe comunicarse a la organización solicitante.

Artículo 8°—En caso de ser aprobada la calificación de la ONG como entidad idónea para el manejo de fondos públicos, la misma tendrá una validez de un año, debiendo con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento la ONG que desee mantener la calificación, presentar la solicitud de renovación con las actualizaciones de los requisitos que procedan o la certificación por Abogado de que no existe variación con lo presentado anteriormente.

En caso de denegarse la calificación, la comisión debe detallar y justificar en el dictamen que emita la resolución en ese sentido y conceder un plazo improrrogable de 10 días hábiles para subsanar las omisiones o faltas.

Artículo 9°—El expediente originado con el trámite de la solicitud de calificación, aprobado o denegado, debe permanecer en custodia del Departamento de Secretaría, con todos los documentos que se originen en relación con el tema, debidamente foliado y disponible para revisión de la Auditoría Interna o por la Contraloría General de la República.

#### CAPÍTULO V

##### Disposiciones finales

Artículo 10.—La resolución de calificación otorgada por la Municipalidad rige a partir de su comunicación formal por el Departamento de Secretaría, por el plazo indicado en el artículo 8°.

Artículo 11°- Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Zahyra Artavia Blanco, Jefa Depto. Secretaría.—1 vez.—(IN2014007978).

#### MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

##### CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 178-13, artículo 7), inciso 4), celebrada el día 01 de octubre del 2013, se aprobó el siguiente Reglamento:

RAM-004-13

#### REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI EL CANTÓN DE PÉREZ ZEDÓN

##### Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Pérez Zeledón es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

8°—Que la Municipalidad de Pérez Zeledón ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

#### CAPÍTULO I

##### Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Pérez Zeledón, los cuales serán concebidos con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

#### CAPÍTULO II

##### OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,



## MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DAD 00723 - 2014**

Goicoechea, 04 de Marzo de 2014

Bachiller  
Ana Lucía Madrigal Faerron,  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

### Publicación LA GACETA.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, informo que en **LA GACETA # 44**, del 04 de Marzo de 2014, se publica **ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA 51-2013, CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, ARTÍCULO 15°**, concerniente **“REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”**.

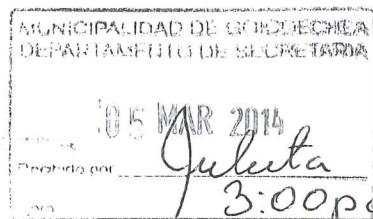
Atentamente,

ORIGINAL  
FIRMADO  
**LIC. SAHID SALAZAR CASTRO**  
DIRECTOR  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**Lic. Sahid Salazar Castro,**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**



c.c. Licda. Katia Jarquín Perera, Asistente Dirección Administrativa Financiera  
Dirección Jurídica  
Departamento de Secretaría  
Expediente REGLAMENTO CALIFICACIÓN ONG  
Archivo  
Consecutivo.-



“Nuestro compromiso “Lo Humano y lo Social”

No está Vigente

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión extraordinaria N° 17-99, celebrada el día 17 de junio de 1999, Artículo 13°, por unanimidad y mediante acuerdo firme aprobó el siguiente Reglamento como a continuación se detalla:

#### REGLAMENTO PARA LA PRECALIFICACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Considerando:

1°—Que el artículo 4° inciso de la Ley 7755 "Ley de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional" dispone que las Municipalidades deben precalificar las organizaciones no gubernamentales (ONG) como idóneas para administrar fondos públicos provenientes de dichas partidas.

2°—Que en Alcance N° 82-A a "La Gaceta N° 227 de fecha 23 de noviembre de 1998, la Contraloría General de la República emite circular indicando los criterios mínimos que deben considerar las Municipalidades para precalificar a las organizaciones no gubernamentales como entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas.

3°—Que el Código municipal, Ley 7794, en el artículo 13 inciso c), faculta al Concejo para dictar los reglamentos de la Corporación. Por tanto, dispone el siguiente reglamento:

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°—De la finalidad del Reglamento. El presente Reglamento regula los procedimientos y requisitos relacionados con las organizaciones no gubernamentales que soliciten la precalificación para ser considerada como idónea para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas de gobierno que asigna la Municipalidad.

Artículo 2°—Area de cobertura. La precalificación se realizará para aquellas organizaciones No Gubernamentales que posean su sede y acción en el área del cantón. Se consideran también para estos efectos organizaciones no gubernamentales cuya sede se encuentre fuera del cantón, pero siempre y cuando ejerzan actividades en este.

## CAPITULO II

### Definiciones

Artículo 3°—Se entenderá por cada una de las siguientes palabras lo siguiente:

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Goicoechea.  
ONG: Organización No Gubernamental.  
CONCEJO: Concejo Municipal.

### CAPITULO III

#### De los requisitos para optar por la precalificación

Artículo 4°—Las organizaciones que deseen optar por la precalificación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo un año de constituida, lo cual debe demostrarse por fotocopia certificada del acta de constitución o certificación emitida por el Registro Público o Notario Público.
- b) Toda solicitud de idoneidad debe presentarse en el departamento de Secretaría, firmada por el representante legal de la ONG, debidamente autenticada por un abogado.
- c) La entidad solicitante debe presentar un perfil de los personeros del cuerpo directivo y representante legal, donde se indique al menos los siguientes aspectos:
  - \* Años de servicio en la organización.
  - \* Experiencia laboral, idoneidad ética y moral, para lo cual debe adjuntarse certificado de delincuencia emitido por el ente Judicial que corresponda, de todos los miembros del cuerpo directivo, con fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de los miembros, en caso de sustituciones debe actualizarse este registro.
  - \* Trayectoria al servicio de la comunidad.
  - \* Experiencia en el manejo de fondos.
  - \* Certificado emitido por un Contador Público autorizado de los estados financieros de la organización.
- d) Demostrar la aptitud técnica para el desarrollo de programas, proyectos u obras o contar con la ayuda de otras instituciones estatales o privadas, considerando criterios como:
  - \* Detalle y experiencia del personal técnico.
  - \* Capacitación del personal.
  - \* Disponibilidad del personal para desarrollar proyectos.
- e) Certificación de la personería jurídica.
- f) Fotocopia autenticada de la cédula jurídica por ambos lados.

### CAPITULO IV

#### De los procedimientos

Artículo 5°—La solicitud presentada por la ONG, será trasladada por el Concejo para análisis y recomendación de la Comisión de Hacienda, la cual debe dictaminar en plazo de 30 días como máximo.

Artículo 6°—El Concejo analizará el dictamen que rinda la Comisión de Hacienda y resolverá su aprobación o denegatoria, lo cual debe comunicarse a la organización solicitante.

Artículo 7°—En caso de ser aprobada la precalificación por el Concejo la misma tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha del acuerdo del Concejo.

### CAPITULO V

#### Disposiciones Finales

Artículo 8°—La precalificación no constituye ningún compromiso u obligación para la Municipalidad, toda vez que se requiere la calificación de idoneidad de la Contraloría General de la República.

Artículo 9°—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Guadalupe, 22 de mayo de 1999.—Julieta Rodríguez Aguilar, Jefa a. i., Depto. Secretaría.—1 vez.—N° 85314.—(44739).

GACETA 116 del 16-6-2000

✓  
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 10-2000, celebrada el día 25 de mayo del 2000, artículo 19, por unanimidad y con carácter firme aprobó dictamen de la Comisión Especial, en lo que interesa textualmente dice:

“Se modifica el inciso C del artículo 4 del Reglamento para la Precalificación de Organizaciones no Gubernamentales, eliminando la frase que dice: Para lo cual debe adjuntarse certificado de delincuencia emitido por el ente judicial que corresponda, de todos los miembros del cuerpo directivo”.

Goicoechea, 26 de mayo del 2000.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa Departamento Secretaría.—1 vez.—(34788).